

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal

Rad: 050013103019**20220013200**

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Wheels Rent A Car S.A.S.

Asunto: Admite demanda

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, promovida a instancia de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Wheels Rent A Car S.A.S.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P, con la advertencia de que, para que éste sea oído en el proceso, deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora. Adicionalmente, deberá acreditar el pago de los demás cánones que se causen en el transcurso del trámite, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, *so pena* de tener por no contestada la demanda (Cfr. Art. 384 Numeral 4º incisos 2 y 3 del CGP).

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP u 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a integrar el contradictorio en debida forma; *so pena* de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

Quinto: Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante al abogado **Gabriel Jaime Machado Mejía**, quien se identifica con T.P. Nro. 51.340 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y 75 del C.G.P.

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c514cb84d44201be7243fa35dfde07408f75fb9bd1e37fe3c0d6e451bee4fd81**

Documento generado en 13/05/2022 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>